



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Noviembre diez (10) de Dos Mil Veintidós (2022).

DEMANDA FIJACION DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE
DEMANDADO
ASUNTO
RADICADO

NELSY DUCET GONZALEZ SUAREZ.
JORDIN RAUL JIMENEZ AMAYA.
INADMITE DEMANDA.
44-001-31-10-001-2022-00383-00

Estudiada la presente demanda de FIJACION de ALIMENTOS instaurada por la señora NELSY DUCET GONZALEZ SUAREZ, en representación de su menor hija NNA **A.A.J.G.**, a través de Defensor Público adscrito a la Defensoría del Pueblo de esta ciudad, contra el señor JORDIN RAUL JIMENEZ AMAYA, el despacho la declara **INADMISIBLE**, por no reunir los requisitos de ley, concretamente el consagrado en el numeral 1º del artículo 90, Artículo 82 del C. G. del Proceso y Ley 2213 de 2022,

1. En los hechos de la demanda no se precisa con claridad la clase de proceso que pretende llevar hasta su terminación, por un lado indica que se trata de un proceso de Fijación de Alimentos, sin embargo según acta de conciliación de fecha Noviembre 09 de 2020, celebrada ante el Centro de Conciliación Extra Judicial en Derecho de Familia de la Policía Nacional de la ciudad de Santa Marta (M), se fijaron alimentos en favor de los menores beneficiarios en cuantía de \$300.000.00 pesos, por haber llegado las partes a un acuerdo, siendo así debe aclarar al Despacho si se trata de un nuevo proceso Ejecutivo de Alimentos, o en su defecto un Aumento de Alimentos, por lo que debe aclarar al Despacho lo cual es confuso para el Despacho.
2. Poder insuficiente, en el memorial se confiere poder para el trámite de demanda “solicitud cuota alimentaria”, en el mismo no se indica la modalidad de proceso que se pretende llevar hasta su culminación, sin precisar si se trata de una fijación, aumento o disminución.
3. En el acápite de notificaciones no se indicó el domicilio ni el correo electrónico de las partes demandante, demandada, ni del apoderado judicial, o en su defecto expresar bajo la gravedad de juramento que desconoce el domicilio del demandado.

La falta de requisitos indicados anteriormente conforme al Art. 90 del C. General del Proceso, impide la admisión de la demanda, mientras no se subsane.

Por lo tanto, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha La Guajira,

RESUELVE

2022-00383-00. Fijación de Alimentos.

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de FIJACION DE ALIMENTOS presentada por la señora NELSY DUCET GONZALEZ SUAREZ, en representación de su menor hija NNA **A.A.J.G.**, a través de Defensor Público adscrito a la

Defensoría del Pueblo de esta ciudad, contra el señor JORDIN RAUL JIMENEZ AMAYA.

SEGUNDO: OTORGAR cinco (5) días a la parte actora, para subsanar, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONÓZCASE PERSONERÍA al doctor CRISPULO DIAZ MELO, quien representa a la señora NELSY DUCET GONZALEZ SUAREZ como Defensor Público adscrito a la Defensoría del Pueblo de esta ciudad, únicamente para actuar en este proveído, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito

Proyectó: Gepy.